REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

RESOLUCIÓN No. 0470

01 de Julio de 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA FNGRD-SAMC-001-2021"

EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, ORDENADOR DEL GASTO DELEGADO DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente de las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y Resolución 107 del 2020.

CONSIDERANDO QUE:

El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD, tiene fines de interés público, asistencia social y está dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre, de calamidad o de naturaleza similar.

Este Fondo, no se encuentra desligado de la titularidad jurídica de la Nación, y su connotación especial de patrimonio autónomo tiene como únicos efectos que los recursos que lo integran comprenden una destinación específica de creación y regulación legal y no le son aplicables las normas generales de ejecución de presupuesto público; tampoco sus recursos se pueden confundir o mezclar con los demás recursos de la Nación, ni con los otros que administra la sociedad fiduciaria, ni con los propios de esa entidad ni de su ordenadora del gasto.

De acuerdo con lo expuesto, se infiere que conforme a lo señalado normativamente la destinación de los recursos del FNGRD será para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres, llevando a concluir que, para el desarrollo de actividades operativas, logísticas, administrativas, jurídicas y contractuales tendientes a garantizar su funcionamiento y cumplimento de dicha política, se deben contratar bienes y servicios básicos que permitan tal finalidad.

Por otro lado, el Grupo de Apoyo Administrativo, de acuerdo con numeral 7 del artículo 4° de la Resolución No 1552 del 18 de diciembre de 2014 *"Por medio de la cual se modifican funciones de los Grupos Internos de Trabajo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y se modifica parcialmente la Resolución 684 del 13 de junio de 2013 y la Resolución 740 del 15 de Julio de 2014"*, tiene dentro de sus funciones, la siguiente: *"Preparar, ejecutar y evaluar los planes y procesos requeridos para el mantenimiento, seguridad y control de los bienes muebles e inmuebles de la entidad o del FNGRD a cargo de la Unidad."*

Ahora, de conformidad con lo señalado en la Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública (NTCGP 1000:2009) y el Sistema de Gestión de Calidad (ISO 9001:2008), se establece: 6.3 Infraestructura *"La entidad debe determinar, proporcionar y mantener la infraestructura necesaria para lograr la conformidad con los requisitos del producto y/o servicio. La infraestructura incluye, cuando sea aplicable: a) edificios, espacio de trabajo y sus servicios asociados (por ejemplo: redes internas de suministro de servicios públicos o cableado estructural, entre otros). B) herramientas, equipos y sistemas de información (tanto hardware*

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual*

como software) para la gestión de los procesos, y c) servicios de apoyo (tales como transporte y comunicación)". 6.4 Ambiente de Trabajo *"La entidad debe determinar y gestionar el ambiente de trabajo necesario para lograr la conformidad con los requisitos del producto y/o servicio. NOTA: El término "ambiente de trabajo" está relacionado con aquellas condiciones bajo las cuales se realiza el trabajo, incluyendo: factores físicos, ambientales y de otro tipo (tales como ergonomía, el ruido, la temperatura, la humedad, la iluminación o las condiciones climáticas)"*.

Atendiendo lo expuesto, se infiere que los objetivos del proceso de implementación de la política pública de la gestión del riesgo de desastres de la UNGRD, se encuentran coherentemente articulados y relacionados con los del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD, por lo cual, para dar continuidad a dicho proceso se requiere la existencia de bienes y servicios básicos, entre estos el mantenimiento preventivo y correctivo al sistema eléctrico e iluminación, incluido suministro de repuestos.

Actualmente el FNGRD desarrolla sus actividades en dos (2) sedes ubicadas en la ciudad de Bogotá: Sede A, Sede Museo y una (1) ubicada en Mosquera, Cundinamarca: Sede del CNL.

Por lo anterior y teniendo en cuenta el uso propio de dichas instalaciones y el deterioro normal que se ha producido en las mismas, se requiere realizar el mantenimiento integral del sistema eléctrico y de iluminación con el fin de garantizar su funcionabilidad, corregir aquellos daños que presenten, permitir el óptimo funcionamiento de los mismos, incrementar su vida útil, reducir los riesgos que inciden en la continuidad del cumplimiento de los objetivos del FNGRD y el SNGRD y proteger los activos informáticos.

Considerando que no se cuenta con el recurso humano, físico, equipos, herramientas, materiales o repuestos para desarrollar el objeto del presente proceso, es necesario adelantar un proceso de menor cuantía para contratar la prestación del servicio por parte de una persona natural o jurídica con conocimiento y experiencia especifica en el mantenimiento preventivo y correctivo al sistema eléctrico e iluminación, incluido suministro de repuestos en las instalaciones donde la UNGRD desarrolla sus actividades en su rol de ordenadora del gasto del FNGRD y como entidad que coordina, asesora y dirige el SNGRD.

Que una vez agotado el término de publicidad del proyecto de pliego de condiciones del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía FNGRD-SAMC-001-2021, se dio respuesta a las observaciones allegadas al mismo.

Que, respecto a la limitación a Mipymes se atenderá lo dispuesto por Colombia Compra Eficiente mediante Concepto C-043 de 2021, a través del cual se determina que no procede la limitación a Mipyme, lo anterior, a partir de las siguientes consideraciones:

De las consideraciones efectuadas con anterioridad por la Agencia, se puede concluir que, además de la pérdida de fuerza ejecutoria del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, por la desaparición de su fundamento de derecho, se advierte una manifiesta oposición entre dicho enunciado normativo y el nuevo contenido del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020. Ante esta contradicción, se debe aplicar la consecuencia jurídica prevista en el artículo 84 de la Ley 2069 de 2020, según la cual esta «deroga […] todas las disposiciones que le sean contrarias». Entonces, puede afirmarse que, además del decaimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, debe entenderse derogado

Además, no es válido aducir que los apartados normativos del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 que, en su texto, no sean contrarios a la nueva regulación contenida en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 pueden seguirse aplicando.

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual*

Tal aseveración no es admisible, porque el artículo 34, reiteradamente, señala que el Gobierno Nacional debe definir las condiciones para la aplicación de las reglas recientemente expedidas, que permitan llevar a cabo las convocatorias limitadas a mipymes, lo cual demuestra la voluntad legislativa de establecer la necesidad de una nueva reglamentación de dicha materia. En tal sentido, el Gobierno Nacional podría, mediante el Decreto Reglamentario que expida, definir nuevas condiciones y montos para las convocatorias limitadas a mipymes. Por ende, mientras ello no suceda, las Entidades Estatales, los patrimonios autónomos constituidos por estas y los particulares que ejecuten recursos públicos, no pueden adoptar convocatorias limitadas a mipymes, pues al tenor del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, la eficacia de esta norma quedó condicionada a la expedición del Decreto Reglamentario que fije las condiciones de su operatividad.

Que en mérito de lo expuesto el Secretario General de la UNGRD y Ordenador del Gasto delegado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. La apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N°. FNGRD-SAMC-001-2021, con las siguientes características:

OBJETO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA ELÉCTRICO, U.P.S. E ILUMINACIÓN, INCLUIDO SUMINISTRO DE REPUESTOS, EN LAS SEDES DONDE SE DESARROLLAN LAS ACTIVIDADES DEL FNGRD.

1. **MODALIDAD DE SELECCIÓN**: De conformidad con el literal b) del numeral 2º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, el procedimiento de selección aplicable a este tipo de procesos es la **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA,** teniendo en cuenta el objeto, naturaleza y cuantía del proceso.

El régimen jurídico aplicable al presente procedimiento de selección, que comprende las etapas precontractual, contractual y post contractual, es el previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 19 de 2012 y demás normas que adicionen, complementen o regulen la materia y en lo no dispuesto expresamente en las normas señaladas, se dará aplicación a la normatividad Comercial, Civil y Contenciosa Administrativa.

Para la escogencia del ofrecimiento más favorable, El FNGRD dará aplicación a lo establecido en el literal (a) del artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011.

Así mismo se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015 en concordancia con el literal b del numeral 2 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993; así como lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, referente a la convocatoria pública en los procesos de selección abreviada.

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual*

De la misma manera se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015 referente a la publicidad del procedimiento en el SECOP, y al artículo 2.2.1.1.2.1.3. del Decreto 1082 de 2015 acerca del contenido de los pliegos de condiciones.

Igualmente se observará el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015 en lo referente a las observaciones al proyecto de pliego de condiciones y en la subsección 5 de la sección 1 del mismo decreto relacionada con la inscripción, clasificación y calificación en el Registro Único de Proponentes y requisitos habilitantes.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el presente proceso tiene como objeto contratar la *"***PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA ELÉCTRICO, U.P.S. E ILUMINACIÓN, INCLUIDO SUMINISTRO DE REPUESTOS, EN LAS SEDES DONDE SE DESARROLLAN LAS ACTIVIDADES DEL FNGRD***",* se establece que la modalidad de contratación debe ser la Selección Abreviada de Menor Cuantía.

Como resultado de la presente selección, **se suscribirá un contrato de prestación de servicio**, para atender la necesidad que se enuncia en el objeto del presente proceso, con fundamento en el marco legal citado anteriormente y toda la normatividad vigente pertinente que sin necesidad de ser referenciada hace parte del presente pliego de condiciones.

2. CRONOGRAMA:

ACTIVIDAD	FECHA
Publicación Aviso de convocatoria, Primer y Único Aviso de la selección abreviada de menor cuantía	22 de junio de 2021
Publicación Estudios y Documentos Previos y Proyecto de Pliego de Condiciones	22 de junio de 2021
Plazo para presentar observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones.	Del 22 de junio al 28 de junio de 2021 de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
Respuesta a observaciones y sugerencias al proyecto de Pliego de Condiciones	30 de junio de 2021
Expedición acto administrativo de apertura del proceso de selección	01 de julio de 2021
Publicación Pliego de Condiciones Definitivo	01 de julio de 2021
Manifestaciones de Interés	01 de julio al 06 de julio de 2021 hasta las 05:00 pm
Plazo para realizar observaciones al Pliego de Condiciones definitivo	Del 01 de julio al 06 de julio de 2021 hasta las 5:00 p.m.
Plazo máximo para la expedición de adendas y respuesta observaciones al pliego de condiciones definitivo	07 de julio de 2021
Plazo para presentar ofertas	El 08 de julio de 2021 a las 8:30 a.m.
Informe de presentación de ofertas	08 de julio de 2021
Publicación del informe de evaluación y solicitud de subsanación de requisitos habilitantes y/o aclaraciones	12 de julio de 2021

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual*

Traslado del mismo para presentación de observaciones al informe de evaluación y termino para subsanar requisitos Habilitantes	Del 12 de julio al 15 de julio de 2021 hasta las 5:00 p.m.
Respuesta observaciones presentadas al informe de verificación de requisitos habilitantes e informe definitivo y publicación del Informe de Evaluación actualizado acorde con las observaciones y subsanaciones recibidas en el periodo de traslado del Informe de evaluación.	16 de julio de 2021
Publicación del Acto Administrativo de adjudicación o declaratoria de desierto	19 de julio de 2021 o dentro de los 3 días hábiles siguientes
Firma, Perfeccionamiento del Contrato	Dentro del día hábil siguiente a la Adjudicación
Cumplimiento de los Requisitos de Ejecución	Dentro del día hábil siguiente al perfeccionamiento del contrato

En caso de que las fechas y horas establecidas en el presente artículo sean objeto de alguna modificación, la misma se efectuará a través de adenda, la cual será publicada conforme con lo establecido por la Ley, sin que sea necesario modificar la presente Resolución.

3.SITIO DE CONSULTA DE PLIEGO DE CONDICIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS: En la plataforma SECOP II- expediente virtual o en las instalaciones de la UNGRD en la Avenida Calle 26 No. 92 – 32 Edificio Gold 4 -Piso 2, Bogotá, Grupo de Gestión Contractual.

4.PRESUPUESTO OFICIAL Y CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Para la satisfacción de la necesidad se cuenta con un presupuesto, incluido IVA, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 21-1073 del 21 de mayo de 2021, Gasto de: 1AG-Operación Logística FNGRD, Origen de los Recursos: Presupuesto Nacional Funcionamiento, Aplicación del Gasto 1ª-FNGRD 9677001, Apropiación: 18052021, Fuente de Apropiación: MCHP/FIC 2953, por valor de **TRESCIENTOS CUATRO MILLONES NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($304.009.458) M/CTE, incluido IVA.**

El valor del contrato incluye el costo de personal, las especificaciones contenidas en la oferta, el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y demás impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional legales vigentes y demás costos directos e indirectos que conlleve la ejecución del contrato, todo lo cual asume el contratista por su cuenta y riesgo.

NOTA: la adjudicación del proceso se hará por el total de la oferta económica presentada por el proponente. El mantenimiento preventivo y correctivo, partes y/o repuestos incluidos en el estudio de mercado y en el Formato de Oferta Económica, se cancelarán conforme a los valores de la propuesta económica; los valores de los servicios, repuestos y materiales no incluidos en dicho estudio y formato se pagarán por medio de la bolsa de recursos a monto agotable conforme a la previa revisión y autorización del supervisor teniendo como base la cotización y el estudio de mercado necesario. El valor de la bolsa de productos es fijo y no es objeto de evaluación.

ARTÍCULO SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, convocar a las veedurías ciudadanas, reguladas mediante la Ley 850 de 2003, con el fin de realizar el control social y vigilancia al presente proceso de contratación, para lo cual se les invita a consultar los documentos del proceso en la plataforma del SECOP II o en las instalaciones de la entidad en la Avenida Calle 26 No. 92 – 32 Edificio Gold 4 -Piso 2, Bogotá, Grupo de Gestión Contractual.

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual*

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D. C., a los

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

FERNANDO CARVAJAL CALDERÓN
Secretario General UNGRD
Ordenador del Gasto FNGRD
Delegado mediante Resolución 107 de 2020

IMReyB.
Proyectó: Ingrid Rey Buitrago Abogada GGC
Revisó: Leyla Botiva Ramos / Abogada GGC
Revisó: Andrea Lizeth Moreno Cuervo/ Coordinadora GGC